

nes serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19516** *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2117/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), ampliado

por el Decreto 1398/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de julio de 1976, el tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Decreto 2117/1966, y ampliación posterior, para la importación de lingote de aluminio y la exportación de cable de aluminio con núcleo de acero galvanizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**19517** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de interés turístico» a las fiestas españolas que se señalan.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 25 de septiembre de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 18784 y en la línea séptima, donde dice: «Fiesta de la Tradición de Carachico...», debe decir: «Fiesta de la tradición de Garachico...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**19518** *ORDEN de 5 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Bermeo (Vizcaya).—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Guernica-Bermeo, en el término municipal de Bermeo, consistente en calificar como zona cultural terrenos pertenecientes a la zona libre permanente, presentado por el Ayuntamiento de Bermeo, a instancia de don Ernesto Eguibar Meñaca, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Elezalde». Fue aprobado.

2. Palma de Mallorca.—Plan parcial de ordenación urbana de un sector de servicios en el Coll de'n Rebassa, del término municipal de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián, a instancia de don Antonio Valverde Lamsfus, como Director Gerente de «Industria Gráfica Valverde, Sociedad Anónima», al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, para construir en terrenos calificados por el plan general de ordenación urbana de dicha capital de zona rural controlada, determinados talleres y Escuela profesional de artes gráficas. Fue aprobado.

4. Tarragona.—Plan parcial rectificado de ordenación urbana «La Pedrera», de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975, que suspendió la aprobación del referido plan hasta tanto se rectificase en el trazado y ancho de las vías que señalaba, se mantuviese exclusivamente el uso escolar en la zona destinada a este fin y se reconsiderasen la situación y características de los bloques que se proyectaban, a cuyo efecto concedió un plazo de tres meses para que la Corporación local lo efectuase. Se acordó:

1.º Aprobar definitivamente el plan parcial como ahora se presenta y

2.º Declarar que, por lo que se refiere a su ejecución, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 2 de mayo de 1975, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la propia Ley, que supone la supresión del sistema de cesión de viales, que es el elegido para la segunda etapa del plan y a lo que determinan sus artículos 112 y 113 para el sistema de compensación, fijado para la primera etapa del plan.

5. Toledo.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Toledo, en el Centro Cívico de la Vega y en la barriada de Santa Bárbara, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar exclusivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Toledo en la parte que se refiere al Centro Cívico de la Vega, y, en su consecuencia, denegar la aprobación en lo que respecta a la barriada de Santa Bárbara.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las resoluciones 1, 2 y 3 la interposición de recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones 4 y 5 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19519

*ORDEN de 6 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Botana García, representado y defendido por el Letrado don Rafael Gómez Naval, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 22 de julio de 1970, confirmado en alzada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, en resolución de fecha 17 de enero de 1972, referente al abono de intereses por justiprecio de fincas expropiadas en el sector de la autopista de Toledo, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso, formuladas por el Abogado del Estado, y entrando en el enjuiciamiento de fondo de la litis, se estima en parte la pretensión en la misma deducida por el Letrado don Rafael Gómez Naval, en nombre y representación de don José María Botana García y doña Flora Monge Siénes, frente al acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintidos de julio de mil novecientos setenta, confirmado en alzada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, presuntamente por silencio, primero, y de forma expresa, después, mediante su resolución de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, declarando, en consecuencia, que dicha Comisión está obligada a abonar a los recurrentes el interés legal del justiprecio de las fincas y las indemnizaciones por cesación de las industrias de transportes y de carbones, desde el momento de ocupación de aquéllas, hasta el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Sin que proceda hacer expresa declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero-Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Ángel Martín del Burgo. (Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19520

*ORDEN de 10 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Granada.—Modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Granada, en la parte afectada por el plan parcial de ordenación urbana Granada Oeste, y este plan parcial, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Granada, en la parte afectada por el plan parcial Granada Oeste, con las rectificaciones siguientes:

Primera.—La zona 9 se extenderá junto al río Beiro hasta su intersección con la nueva vía desdoblada.

Segunda.—En la separación que establece la norma 3.3 para edificios de una misma parcela, deberá expresarse que, en todo caso, se respetará, como mínimo, la distancia igual a la semisuma de las alturas respectivas.

II. Devolver el plan parcial precitado, para que, una vez rectificado, subsanando los defectos consignados, y sometido a la tramitación oportuna, sea elevado de nuevo a este Departamento para la resolución que proceda, a cuyo efecto se concede un plazo de seis meses.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19521

*ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Laguna.—Proyecto de obra civil para el desvío de líneas eléctricas de alta tensión del polígono «Padre Anchieta». Fue aprobado.

2. Agoncillo y Arrúbal.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª etapa) del polígono «El Sequero». Fue aprobado.

3. Salamanca.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Montalvo» (parcela oeste). Fue aprobado.

4. Avila.—Proyecto de reparación de desperfectos de la urbanización del polígono «Las Hervencias». Fue aprobado.

5. San Julián de Musques.—Proyecto de acceso principal al polígono «San Juan de Somorrostro». Fue aprobado.